

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD: 1998-00203-00

DEMANDANTE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO /
CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION / P.A.R. CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION
- FIDUPREVISORA

Apoderado: Alfredo Herrera Sierra

DEMANDADA: NERIS DEL CARMEN PEREZ ESPITIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

La ejecutada **NERIS DEL CARMEN PEREZ ESPITIA** mediante apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Revisada la actuación se establece que fue adelantada hasta el auto de seguir adelante la ejecución, se secuestró el inmueble hipotecado y se encontraba para surtir el avalúo por los peritos designados, cuando se solicitó y operó de hecho una suspensión por acuerdo entre las partes de pago en cuotas del que no se ha tenido reporte de resultados reactivándose el proceso en el año 2012 para que se continuare el trámite de avalúo, sin que desde entonces se ha ya avanzado nada más.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Al tener como última actuación el auto que la reanudó con fecha 20 de abril de 2012, se observa que han transcurrido más de 2 años desde que se dictó sentencia (13 de octubre de 2000) y el ejecutante no ha hecho gestión alguna para impulsar el proceso, se accederá a la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarase la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que fuera promovido por **LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, LUEGO EN LIQUIDACION Y HOY REPRESENTADA POR EL P.A.R. CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION - FIDUPREVISORA**, contra **NERIS DEL CARMEN PEREZ ESPITIA**, identificada con C.C. N° 23'216.361, en aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito y por primera vez, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., luego de haberse cumplido con los requisitos exigidos para su aplicación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con **F.M.I. 340-33694** de la O.R.I.P. de Sincelejo, decretada en auto de fecha 13 de Julio de 1998, y comunicada con oficio No. 997 de fecha julio 16 de 1998.

Líbrese los oficios originales y físicos correspondientes para tu trámite ante la O.R.I.P. de esta ciudad, los cuales serán llevados directamente por empleado de este Juzgado junto con los comprobantes de pago de las expensas que esa Oficina establece sufragados previamente por la parte interesada.

Sin lugar a decretar honorarios al auxiliar de justicia secuestre **ANTONIO MONTERROZA SAYAS** al no existir ningún reporte de su labor

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la Abogada Dina Luz García Rodríguez identificada con la C.C. N° 1.102.838.399 y T. P. N° 366.691 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada **NERIS DEL CARMEN PEREZ ESPITIA** en la forma y términos del poder a ella otorgado.

QUINTO: Remítase al **P.A.R. CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION – FIDUPREVISORA** copia de esta providencia al correo electrónico parcal@parugp.com.co

SEXTO: En firme esta providencia archívese el proceso. Regístrese su egreso en los libros, en SIERJU y en JUSTICIA XXI web tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acbdb575f5d5fe32fd7da35e0719c1c583f70d4295d8864f4298b595dcab30d**

Documento generado en 21/10/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>